

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con miras a resolver el memorial allegado por el rematante, conviene memorar que la Corte Constitucional, respecto de la procedencia del **derecho de petición** ante autoridades judiciales, ha establecido que:

“a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹. (La negrilla y subraya son del Despacho)

En ese orden de ideas no se le imprime el trámite al derecho de petición impetrado por la memorialista. Sin embargo se procede a resolver la solicitud presentada.

Como quiera que de una revisión al expediente de la referencia no se evidenció copia de la Escritura Pública No. 1655 de fecha 11 de abril de 1995 de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, que contiene los linderos del inmueble objeto de remate exigidos por la Oficina de Registro de Instrumentos y dentro del expediente no se encuentran descritos, se requiere a la parte interesada para que alleguen en el término de 5 días copia simple de la escritura en mención.

Por secretaría notifíquese la presente decisión por el medio más expedito.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Sentencia T-334 de 1995 M.P. José Gregorio Hernández Galindo

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 7 de febrero de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 02.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

EBC

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8345f7874845e123bef23ed842bea2e39ef2c75e669a036ef1cd3557bbe299f**

Documento generado en 05/02/2022 10:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>